



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

PRV

CURSA CON ALCANCE DECRETO
N° 1.146, DE 2012, DEL MINISTERIO
DEL INTERIOR Y SEGURIDAD
PÚBLICA.

SANTIAGO, 31.ENE.13*007040

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se aprueba la primera adenda al convenio de financiación suscrito entre el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que tanto la aplicación de fondos al pago de impuestos como los procedimientos de contratación se regulan en el Anexo III del acuerdo de voluntades que se modifica y no en el consignado en el numeral siete del instrumento en trámite.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Oficina de Partes
04 ENE. 2013
TOTALMENTE TRAMITADO

APRUEBA PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO CON EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA.

DECRETO Nº 1146 /

CONTRALORIA GENERAL DE PARTES
17 DIC. 2012
PRU

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
18 ENE. 2013

SANTIAGO, 17 DE OCTUBRE DE 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el D.F.L. Nº 1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en la Ley Nº 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto Nº 167, de 2010, del Ministerio del Interior, que nombra Ministro del Interior; en el Decreto Nº 178, de 2010, del Ministerio del Interior, que nombra Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; en el Decreto Nº 41, de 2009, del Ministerio del Interior, que delega en el Ministro del Interior facultad de firmar en materias que indica; en el convenio de crédito suscrito el 13 de mayo de 2010, entre la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y el Instituto de Crédito Oficial de España, y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
PRU
JEFE
21 ENE. 2013

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y el Instituto de Crédito Oficial de España suscribieron con fecha 13 de mayo de 2010 un Convenio de Financiación con cargo al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento del Gobierno Español aprobado por Decreto Supremo Nº 493, de 17 de mayo de 2010, del Ministerio del Interior, tomado de razón el día 21 de julio de 2010.

TOMADO RAZON CON ALCANCE

2. Que, con fecha 17 de septiembre de 2012, las partes suscribieron la primera Adenda al convenio referido en el considerando anterior.

3. Que, el presente Decreto viene en aprobar la adenda antes indicada.

Contralor General de la República

067040

JPP/MFV/JTC/MUV/GBA/NTC/BCT/JMR/MJC/JHN/TZC

RETIRADO SIN TRAMITAR
CON. OFICIO Nº 98
FECHA: 14 ENE. 2013



DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- APRUÉBASE la primera Adenda suscrita con fecha 17 de septiembre de 2012, entre la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Instituto de Crédito Oficial de España al convenio de Financiación con cargo al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento y, cuyo tenor literal es:

"PRIMERA ADENDA**AL****CONVENIO DE FINANCIACIÓN
FIRMADO EL DÍA 13 DE MAYO DE 2010****ENTRE****EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL
DEL REINO DE ESPAÑA****Y****LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

De una parte, D. Enrique Manuel Blanco Beneit, Subdirector de Política Económica del Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, en adelante también ICO o FINANCIADOR, que actúa en virtud de los poderes que declara vigentes y suficientes.

De otra parte, D. Miguel Flores Vargas, quien actúa en su calidad de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo de **LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (SUBDERE) DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE CHILE**, en adelante también el BENEFICIARIO, en virtud de los poderes que declara vigentes y suficientes.

EXPONEN

1. Que el 13 de mayo de 2010, el ICO y el BENEFICIARIO firmaron un CONVENIO de Financiación con cargo al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS), de acuerdo con los términos aprobados por el Consejo



de Ministros español en su reunión del día 30 de octubre de 2009 (en adelante, el CONVENIO).

2. Que, a tal efecto, con fecha 17 de noviembre de 2009 la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI) concedió a favor del BENEFICIARIO una subvención de cooperación internacional para la ejecución del proyecto denominado **“Apoyo para la reducción del déficit de cobertura de agua potable y saneamiento en el marco de las metas de los Objetivos de desarrollo del Milenio para Chile”**.
3. Que en el documento “CONDICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN” incluido como ANEXO III al mencionado Convenio de Financiación se establecía, en su apartado 7, que los recursos financieros provenientes del FCAS no podrían utilizarse en ningún caso para el pago de impuestos, aranceles, tasas o cualquier otro tipo gravamen público aplicable en el país receptor.
4. Que el BENEFICIARIO ha solicitado a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) como encargada de la gestión y seguimiento del Fondo de Cooperación para el Agua y Saneamiento, autorización para poder aplicar los fondos del FCAS al pago de los impuestos derivado de la ejecución del proyecto. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 31.8 la posibilidad de imputar los tributos a la subvención, si se dan determinadas circunstancias.
5. Que en el documento “CONDICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN” incluido como ANEXO III al mencionado Convenio de Financiación se establecía, en su apartado 4.3, que: “la OFCAS o la persona que ésta designe podrá establecer mecanismos de control ex-ante o ex-post de todos los procedimientos de contratación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) del Ministerio del Interior, para la ejecución del Proyecto/Programa. En el caso de adquisiciones de un importe superior a 100.000 € o su equivalencia en USD o moneda local, el control de la OFCAS o la persona que ésta designe será siempre ex-ante y tanto los documentos de contratación como la decisión de adjudicación deberán contar con la no objeción de la OFCAS o su representante”.



6. Que el BENEFICIARIO ha solicitado a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), como encargada de la gestión y seguimiento del Fondo de Cooperación para el Agua y Saneamiento, autorización para que los documentos de contratación y la decisión de adjudicación, en el caso de las adquisiciones de un importe superior a 100.000 euros, o su equivalencia en USD o moneda local, cuenten con la no objeción automática ex ante, salvo que el Departamento del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (DFCAS) (antes, la OFCAS) o su representante así lo considere.
7. Que, a estos efectos, la AECID ha remitido al ICO sendas solicitudes de modificación parcial del CONVENIO, tanto en lo que respecta a la aplicación de fondos al pago de impuestos, como en lo referente a los procedimientos de contratación, que se incluyen como ANEXO I a esta ADENDA.
8. Que el ICO y el BENEFICIARIO han acordado modificar el CONVENIO en los términos que se señalan a continuación.

Los firmantes, reconociéndose capacidad legal suficiente para obligarse, acuerdan formalizar esta PRIMERA ADENDA al CONVENIO en base a lo siguiente:

ARTÍCULOS

Artículo Primero:

Se acuerda modificar la ESTIPULACIÓN OCTAVA del CONVENIO DE FINANCIACIÓN referido en el expositivo I de este documento, que queda redactada de la siguiente forma:

OCTAVA. – CARGAS FISCALES Y GASTOS

Serán de cuenta del BENEFICIARIO cualesquiera costes de transferencia o conversión relacionadas con el presente CONVENIO, no pudiendo imputarse al importe de la subvención.

Se podrán utilizar los recursos del Fondo para el pago de impuestos, aranceles, tasas o cualquier otro tipo de gravamen público aplicable en el país receptor,



quedando en todo caso sujeto a lo establecido en el punto 7.1 del Anexo III a este CONVENIO.

Artículo Segundo.

Se acuerda modificar el PUNTO 7.1 del "ANEXO III: CONDICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN" el citado CONVENIO, que queda redactado de la siguiente forma:

7. Impuestos.

7.1- Se atenderá a lo establecido en el tratado General de Cooperación y amistad entre el Reino de España y la República de Chile actualmente vigente, y a lo que la Guía Operativa establezca, con sujeción en todo caso a los límites que establece la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo Tercero:

Se acuerda modificar el PUNTO 4.3 del "ANEXO III: CONDICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN" del citado CONVENIO, que queda redactado de la siguiente forma:

4. Procedimientos de contratación.

4.3- *El DFCAS o la persona que éste designe podrá establecer mecanismos de control ex ante o ex post de todos los procedimientos de contratación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) del Ministerio del Interior para la ejecución del Proyecto/Programa. En el Caso de adquisiciones de un importe superior a 100.000 € o su equivalencia en USD o moneda local, tanto los documentos de contratación como la decisión de adjudicación contarán con la no objeción automática ex ante, salvo que el DFCAS o su representante así lo considere.*



Artículo Cuarto.

El presente Addendum es parte integrante del Convenio de Crédito suscrito el 13 de mayo de 2010 entre la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior de la República de Chile y el Instituto de Crédito Oficial de España. Dicho Convenio y el presente Addendum constituyen un único contrato.

El resto de párrafos y cláusulas del Convenio no modificados por este Addendum permanecerán invariables en su redacción original.

El presente Addendum es extendido y ejecutado en dos ejemplares en español, todos igualmente válidos. Madrid, 17 de septiembre de 2012. Santiago de Chile, 17 de septiembre de 2012. **POR EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL - Fdo.: D. Enrique Manuel Blanco Benoit / Por la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE CHILE – Fdo.: D. Miguel Flores Vargas**

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

“POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



RODRIGO HINZPETER KIRBERG
MINISTRO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

1. Instituto de Crédito Oficial del Reino de España.
2. Of. Partes - Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
3. Of. Partes – Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
4. Unidad de Saneamiento Sanitario- SUBDERE.
5. Fiscalía – SUBDERE.



PRIMERA ADENDA

**AL
CONVENIO DE FINANCIACIÓN
FIRMADO EL DÍA 13 DE MAYO DE 2010**

ENTRE

**EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL
DEL REINO DE ESPAÑA**

Y

**LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

[Handwritten signature]

De una parte, D. Enrique Manuel Blanco Beneit, Subdirector de Política Económica del Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, en adelante también ICO o FINANCIADOR, que actúa en virtud de los poderes que declara vigentes y suficientes.

De otra parte, D. Miguel Flores Vargas, quien actúa en su calidad de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo de **LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (SUBDERE) DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE CHILE**, en adelante también el BENEFICIARIO, en virtud de los poderes que declara vigentes y suficientes.

EX P O N E N

1. Que el 13 de mayo de 2010, el ICO y el BENEFICIARIO firmaron un CONVENIO de Financiación con cargo al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS), de acuerdo con los términos aprobados por el Consejo de Ministros español en su reunión del día 30 de octubre de 2009 (en adelante, el CONVENIO).
2. Que, a tal efecto, con fecha 17 de noviembre de 2009 la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI) concedió a favor del BENEFICIARIO una subvención de cooperación internacional para la ejecución del proyecto denominado **"Apoyo para la reducción del déficit de cobertura de agua potable y saneamiento en el marco de las metas de los Objetivos de desarrollo del Milenio para Chile"**.
3. Que en el documento "CONDICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN" incluido como ANEXO III al mencionado Convenio de Financiación se establecía, en su apartado 7, que los recursos financieros provenientes del FCAS no podrían utilizarse en ningún caso para el pago de impuestos, aranceles, tasas o cualquier otro tipo gravamen público aplicable en el país receptor.
4. Que el BENEFICIARIO ha solicitado a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) como encargada de la gestión y seguimiento del Fondo de Cooperación para el Agua y Saneamiento, autorización para poder aplicar los fondos del FCAS al pago de los impuestos derivados de la ejecución del proyecto. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 31.8 la posibilidad de imputar los tributos a la subvención, si se dan determinadas circunstancias.



5. Que en el documento "CONDICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN" incluido como ANEXO III al mencionado Convenio de Financiación se establecía, en su apartado 4.3, que: "la OFCAS o la persona que ésta designe podrá establecer mecanismos de control ex-ante o ex-post de todos los procedimientos de contratación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) del Ministerio del Interior, para la ejecución del Proyecto/Programa. En el caso de adquisiciones de un importe superior a 100.000 € o su equivalencia en USD o moneda local, el control de la OFCAS o la persona que ésta designe será siempre ex-ante y tanto los documentos de contratación como la decisión de adjudicación deberán contar con la no objeción de la OFCAS o su representante".
6. Que el BENEFICIARIO ha solicitado a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), como encargada de la gestión y seguimiento del Fondo de Cooperación para el Agua y Saneamiento, autorización para que los documentos de contratación y la decisión de adjudicación, en el caso de las adquisiciones de un importe superior a 100.000 euros, o su equivalencia en USD o moneda local, cuenten con la no objeción automática ex ante, salvo que el Departamento del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (DFCAS) (antes, la OFCAS) o su representante así lo considere.
7. Que, a estos efectos, la AECID ha remitido al ICO sendas solicitudes de modificación parcial del CONVENIO, tanto en lo que respecta a la aplicación de fondos al pago de impuestos, como en lo referente a los procedimientos de contratación, que se incluyen como ANEXO I a esta ADENDA.
8. Que el ICO y el BENEFICIARIO han acordado modificar el CONVENIO en los términos que se señalan a continuación.

Los firmantes, reconociéndose capacidad legal suficiente para obligarse, acuerdan formalizar esta PRIMERA ADENDA al CONVENIO en base a lo siguiente:

ARTÍCULOS

ARTÍCULO PRIMERO:

Se acuerda modificar la ESTIPULACIÓN OCTAVA del CONVENIO DE FINANCIACIÓN referido en el expositivo I de este documento, que queda redactada de la siguiente forma:



OCTAVA.- CARGAS FISCALES Y GASTOS

Serán de cuenta del BENEFICIARIO cualesquiera costes de transferencia o conversión relacionadas con el presente CONVENIO, no pudiendo imputarse al importe de la subvención.

Se podrán utilizar los recursos del Fondo para el pago de impuestos, aranceles, tasas o cualquier otro tipo de gravamen público aplicable en el país receptor, quedando en todo caso sujeto a lo establecido en el punto 7.1 del Anexo III a este CONVENIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Se acuerda modificar el PUNTO 7.1 del "ANEXO III: CONDICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN" del citado CONVENIO, que queda redactado de la siguiente forma:

7. Impuestos.

7.1- Se atenderá a lo establecido en el Tratado General de Cooperación y Amistad entre el Reino de España y la República de Chile actualmente vigente, y a lo que la Guía Operativa establezca, con sujeción en todo caso a los límites que establece la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

ARTÍCULO TERCERO:

Se acuerda modificar el PUNTO 4.3 del "ANEXO III: CONDICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN" del citado CONVENIO, que queda redactado de la siguiente forma:

4. Procedimientos de contratación.

4.3.- El DFCAS o la persona que éste designe podrá establecer mecanismos de control ex ante o ex post de todos los procedimientos de contratación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) del Ministerio



del Interior para la ejecución del Proyecto/Programa. En el Caso de adquisiciones de un importe superior a 100.000 € o su equivalencia en USD o moneda local, tanto los documentos de contratación como la decisión de adjudicación contarán con la no objeción automática ex ante, salvo que el DFCAS o su representante así lo considere.

ARTÍCULO CUARTO:

El presente Addendum es parte integrante del Convenio de Crédito suscrito el 13 de mayo de 2010 entre la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior de la República de Chile y el Instituto de Crédito Oficial de España. Dicho Convenio y el presente Addendum constituyen un único contrato.

El resto de párrafos y cláusulas del Convenio no modificados por este Addendum permanecerán invariables en su redacción original.

El presente Addendum es extendido y ejecutado en dos ejemplares en español, todos igualmente válidos.

17 SEP 2012

Madrid, ... de de 2012.

Santiago de Chile,....de.....de 2012.

**POR EL
INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL**

**POR LA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO
REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**

Fdo.:D. Enrique Manuel Blanco Beneit

Fdo.:D. Miguel Flores Vargas




Instituto de Crédito Oficial
FONDO DE COOPERACIÓN
PARA AGUA Y SANEAMIENTO